



1 SET. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LABRET
EDATARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**Nº 0210-2023-GRA/GR**

Huaraz, 13 SEP 2023

VISTO:

El Memorándum N° 2304-2023-GRA/SG, de fecha 03 de agosto de 2023; Informe Legal N° 409-2023-GRA/GRAJ, de fecha 08 de agosto de 2023, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta Notarial, de fecha 02 de agosto de 2023, el Representante Común del CONSORCIO FERRER, solicita al Gobernador Regional de Ancash, se declare la notificación defectuosa de acto resolutivo, contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2023-GRA/GR, de fecha 23 de junio de 2023, mediante el cual se da inicio del procedimiento de nulidad de oficio del Contrato N° 333-2023-GRA, de fecha 27 de diciembre de 2022, del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 191-2022-GRA/CS-2, para la ejecución de la obra: "Ampliación del Sistema de Electrificación Rural e Integral del C.P. de Ferrer, Parajes: Carhuambo, Huamaca y el Jr. Micaela Bastidas del C.P. de Bolognesi 4 localidades del Distrito de Bolognesi – Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash", disponiéndose se rehaga la notificación del mencionado acto administrativo; de similar modo, en el escrito adjunto se solicita "(...) se declare la existencia de una notificación defectuosa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2023-GRA/GR (...) disponiéndose se rehaga la notificación del mencionado acto resolutivo"; siendo el fundamento de su pretensión que: "Con fecha 23 de junio del 2023, se emite la RESOLUCIÓN N° 147-2023-GRA/GR, la cual fue diligenciada en el domicilio del CONSORCIO FERRER, pero SIN HABER SIDO notificada a mi persona y recepcionada con sello y nombre como Representante Común de consorcio Ferrer, habiéndose producido con ello una notificación invalidad (...)";

Que, con Memorándum N° 2304-2023-GRA/SG, de fecha 03 de agosto de 2023, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, solicita la revisión y Opinión Legal, al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud del

Representante Común del CONSORCIO FERRER, por notificación defectuosa de acto resolutivo;



Que, el numeral 49.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: *“Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas”;*



Que, por su parte el numeral 16.1 del TUO de la ley de Procedimientos Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *“El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”;* asimismo, en el numeral 21.1 establece que: *“La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia Entidad dentro del último año”.* Por otra parte, en su numeral 21.3 señala que: *“En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado”;*



Que, el TUO, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 21.4 precisa que: *“La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de Identidad y de su relación con el administrado”;* tal como se muestra en el cargo de notificación de la copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2023-GRA/GR y antecedentes, notificada con la Carta N° 377-2023-GRA-SG, de fecha 06 de julio de 2023, la misma que ha sido recepcionado y firmado por la Srta.(a) Shirley Laguna Marcos, identificada con DNI N° 47494476, (Secretaria) Ing. Wilder Vidal, con fecha de recepción 12 de julio de 2023. En virtud de ello, dicha notificación cumple con las formalidades exigidas en el presente marco normativo, no siendo exigible que la notificación sea recibido personal y necesariamente por el representante común del CONSORCIO FERRER, como argumenta el solicitante;

Que, asimismo en su numeral 26.1 del mismo TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General precisa que: *“En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado”;* por lo que del cargo de notificación de la copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2023-GRA/GR y antecedentes, con Carta N° 377-2023-GRA-SG, de fecha 06 de julio de 2023, recepcionado y firmado por la Srta. Shirley Laguna

Marcos, identificada con DNI N° 47494476, (Secretaria) Ing. Wilder Vidal, con fecha de recepción 12 de julio de 2023, al encontrarse debidamente diligenciada, de acuerdo a las formalidades de Ley, no procede subsanar ni rehacer tal diligenciamiento de notificación de Acto Resolutivo, como lo solicita el Representante Común del CONSORCIO FERRER, debiéndose desestimar su pretensión, máxime si en su propia solicitud de fecha 31 de julio de 2023, el recurrente reconoce que tal diligenciamiento fue actuada en el domicilio del CONSORCIO FERRER;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido para que se declare la existencia de una notificación defectuosa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2023-GRA/GR, de fecha 23 de junio del 2023, y se rehaga la notificación del mencionado acto resolutivo, formulado por el Representante Común del CONSORCIO FERRER, Luis Carmelo León Leyva; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al CONSORCIO FERRER.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN KUKI NORRIGA BRITO
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 JUL 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

